



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N°325-2024-MDS/A

Salaverry, 14 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

VISTO:

El expediente N°5404-2024-MDS con Informe Técnico N°003-2024-AS-003-2023-MDS-CS, de fecha 31 de julio de 2024, Informe N°908-2024-SGL-MDS, de fecha 24 de julio de 2024, Carta N°005-2024-AS-003-2023-MDS-CS, de fecha 24 de julio de 2024, Carta N°032-2024-GPYDU-MDS, de fecha 24 de julio de 2024, Informe N°352-2024-SGOEYP/MDS, de fecha 22 de julio de 2024, Carta N°004-2024-AS-003-2023-MDS-CS, de fecha 18 de julio de 2024, con un total de dos mil setenta y cinco (2075) folios;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° I Título IV, sobre descentralización;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, establece que "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con ejecución al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 46° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley N° 30225 y el presente Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son de ámbito nacional; siendo nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto; pues se encuentran comprendidos dentro de los alcances o ámbito de aplicación de las normas antes mencionadas a los Gobiernos Locales, con la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos que invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Y, basado en principios que sirven de fundamento para el desarrollo de las contrataciones y de criterio interpretativo e integrador para aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo entre ellos, al Principio de Equidad, el cual establece que las prestaciones y derecho de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

Que, con Resolución Municipal N°77-2023-GM-MDS de fecha 06 de diciembre de 2023 se resolvió aprobar la actualización de expediente técnico "Creación del Servicio Deportivo del Parque N°05 de Villa Marina del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", con CUI N°2461424, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/1,919,755.11(Un millón novecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco con 11/100 soles) con precios vigentes al mes de agosto de 2023, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución POR CONTRATA y sistema de contratación a SUMA ALZADA.

Que, con fecha 16 de julio de 2024, mediante Acta de Apertura de Ofertas Electrónica, Admisión, Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro referente a la adjudicación Simplificada N°003-2023-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA, el comité de selección procedió a evaluar y calificar las ofertas y otorgó la buena pro al Consorcio El Parque integrado por las empresas Corporación Coral Contratistas Generales S.A.C., CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por el importe de su oferta económica de S/1,792,978.82(Un millón setecientos noventa y dos mil novecientos setenta y ocho con 82/100 soles).

Que, con Carta N°004-2024-AS-003-2023-MDS-CS, de fecha 18 de julio de 2024, el Arq. Everth Henry Diaz Miranda remite a la Sub Gerencia de Logística, el expediente de contratación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°003-2023-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA, dado que el 16 de julio de 2024, se realizó el otorgamiento de buena pro.

Que, mediante Informe N°352-2024-SGOEYP/MDS, de fecha 22 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, señala que al verificar el expediente técnico de la obra, concluyendo que se realicen las correcciones al expediente técnico, siendo las siguientes situaciones adversas:

2.1. Dentro de las proyecciones para la ejecución del proyecto no se considera la construcción de veredas en el área perimetral, las mismas que al realizar la inspección en campo por parte del área de estudios y proyectos se ve la necesidad de demoler y reconstruir dichas veredas que son parte importante de la topografía proyectada en la obra y estructuras indispensables para confinar áreas a construir. Además, se deberá adicionar al presupuesto de obra la partida de DEMOLICION DE VEREDAS y aumentar el metrado de la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO.

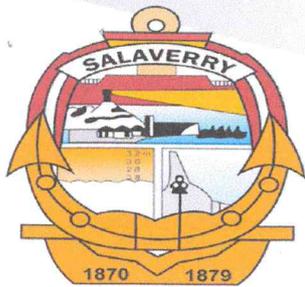
2.2. Teniendo como consideración el punto 2.1, en consecuencia, se deberá modificar el expediente técnico para adicionar metrados de las siguientes partidas: 09.01.02.01.01 SUB BASE GRANULAR E=0.10m PARA VEREDAS – 09.01.02.01.02. BASE DE AFIRMADO E=0.10m – 09.01.02.01.03. CONCRETO $f_c=175\text{kg/cm}^2$, inc. Uñas – 09.01.02.01.07. JUNTAS DE DILATACION EN VEREDAS CADA 3 M $e=1/2$ ".

2.3. Teniendo en consideración el punto 2.1, en consecuencia, se deberá modificar el expediente técnico para adicionar la partida de nivelación de techos en buzones de alcantarillado, debido a que dichos buzones se encuentran en el trayecto de las veredas perimetrales a ejecutar.

2.4. Dentro de las partidas consideradas en el presupuesto de obra no existe la partida de equipos de protección personal siendo indispensable para la ejecución de toda obra ya sea pública o privada el cuidado de la vida y la salud de los trabajadores según el reglamento de seguridad y salud en el trabajo que tiene su sustento legal en la Ley N° 29783. Donde se indica que el principal objetivo es "Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales". Por lo que se deberá modificar el expediente técnico adicionando la partida de Equipos de protección personal.

2.5. Dentro de las partidas consideradas en el presupuesto de obra se cuenta con instalaciones para Red de distribución de agua, lo que conlleva a necesariamente considerar una partida de desinfección de tuberías para el posterior uso y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

consumo humano. Por lo que se deberá modificar el expediente técnico adicionando la partida DESINFECCIÓN DE TUBERÍAS EN REDES DE AGUA POTABLE. Del mismo modo se observa la falta de la partida referente a las pruebas hidráulicas para estos sistemas de agua y desagüe que son indispensables para asegurar el buen funcionamiento de los mismos y evitar fallas en estos sistemas y perjuicios posteriores para la entidad ejecutora. Así mismo se debería considerar las partidas de conexión a la red pública de los sistemas de agua y desagüe ya que la empresa ejecutora deberá dejar esos sistemas funcionando y en óptimas condiciones.

2.6. Dentro de las partidas consideradas en el presupuesto de obra no se encuentra la elaboración de los planes para las especialidades de seguridad y salud en el trabajo y tampoco un plan de mitigación ambiental, por lo que se deberá modificar el expediente técnico adicionando las partidas de ELABORACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, la cual es obligatoria para todo proyecto tanto público como privado y se encuentra sustentado en la Ley N° 29783 y la Norma Técnica G 050, donde se indica las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales. De igual manera se deberá agregar la partida de ELABORACIÓN DE PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, la cual tiene sustento en la Resolución Ministerial N° 068-2013-MINAM. Siendo estas partidas indispensables para el buen proceso constructivo y de ejecución de una obra cumpliendo con la seguridad y salud de sus trabajadores y evitando el impacto ambiental negativo durante y al término de la ejecución del proyecto.

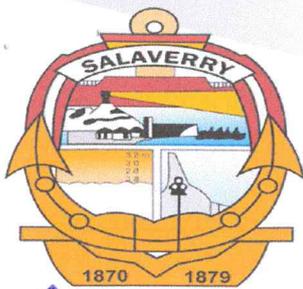
2.7. Dentro de las partidas consideradas en el presupuesto de obra se encuentra una partida que es repetitiva en varias áreas a ejecutar, la partida RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO se encuentra en diversos puntos del presupuesto de obra, por lo que al realizarse la verificación se estaría dando un caso de duplicidad, ya que posterior a esta partida encontramos el mejoramiento de terreno con SUB BASE DE HORMIGÓN y BASE DE AFIRMADO que son necesarios para recibir las diversas estructuras tanto de concreto como las alfombras de Grass sintético en áreas deportivas y área de juegos, por lo que se deberá modificar el expediente técnico eliminando esta partida antes mencionada para evitar un mal uso de los recursos del estado.

2.8. Dentro de las partidas consideradas en el presupuesto de obra no se encuentra la partida de curado de concreto, esta partida es indispensable para asegurar el buen fraguado y resistencia del mismo, por lo que deberá modificarse el expediente técnico adicionando la partida CURADO DE CONCRETO para cada una de las partidas que contenga dichas estructuras.

2.9. Dentro de los documentos correspondientes al expediente técnico se puede verificar que existe planilla de metrados, dicha planilla de metrados detalle se encuentra incompleta, faltando las partidas correspondientes al título 05.17. APARATO SANITARIOS Y ACCESORIOS siendo incongruente con el presupuesto de obra ya que no se puede desprender fehacientemente la ubicación de dichas partidas y la forma del cálculo realizado para elaborar dicha planilla, por lo que se deberá adicionar en el expediente técnico nuevo esta documentación faltante.

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarado como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto emitido y extirpado del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N°27444, Leu del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además, de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”.

Que, el artículo 10 del T.U.O. de la Ley N°27444, señala respeto a los causales de nulidad que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La *contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 11.2 del art. 11°, establece: "(...) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el inciso e) numeral 128.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

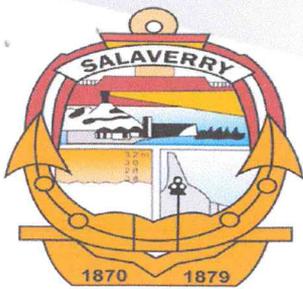
Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni si quiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo.

Que, con Carta N°032-2024-GPYDU-MDS, de fecha 24 de julio de 2024, la Gerencia de Proyectos y Desarrollo Urbano remite al presidente del Comité de Selección Arq. Everth Henry Diaz Miranda, el Informe N°352-2024-SGOEYO, en el que señala observaciones al expediente técnico, para que se tome conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante Carta N°005-2024-AS-003-2023-MDS-CS, de fecha 24 de julio de 2024, el Arq. Everth Henry Diaz Miranda, Presidente del Comité de Selección solicita a la Sub Gerencia de Logística, que remita el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Creación del Servicio Deportivo del Parque N°05 de Villa Marina del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", con CUI N°2461424.

Que, con Informe N°908-2024-SGL-MDS, de fecha 24 de julio d 2024, la Sub Gerencia de Logística remite al Arq. Everth Henry Diaz Miranda, Presidente del Comité de Selección, el expediente de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

Adjudicación Simplificada N°003-2023-MDS referente a la “Creación del Servicio Deportivo del Parque N°05 de Villa Marina, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”.

Que, con Informe Técnico N°003-2024-AS-003-2023-MDS-CS, de fecha 31 de julio de 2024, el Presidente del Comité de Selección, solicita declarar nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N°003-2023-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los documentos del procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N°07-2019-OSCE/CD.

Que, con Proveído S/N, de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaria General remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para conocimiento y emitir opinión legal.

Que, con Informe Legal N°221-2024-GAJ-MDS, de fecha 14 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°003-2023-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA “Creación del Servicio Deportivo del Parque N°05 de Villa Marina, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad” y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, al presentar el expediente técnico deficiencias y observaciones, en su formulación, respecto incompatibilidad entre documentos y documentos incompletos, por lo que dicho error conlleva a modificar el valor referencial del expediente técnico y por ende la resolución que lo aprueba y forma parte del expediente de contratación, contraviniendo las normas legales respectivamente.

Que, el Comité de Selección concluye que el Expediente Técnico de Obra, aprobado Mediante Resolución de Gerencia Municipal N°077-2023-GM-MDS, de fecha 06 de setiembre del 2023, presenta deficiencias en su formulación respecto incompatibilidad entre documentos de expediente Técnico y Documentos incompletos en el Expediente Técnico; por lo que dicho error conlleva a Modificar el Valor Referencial del Expediente Técnico y por ende la Resolución que lo aprueba y forma parte del Expediente de Contratación, contraviniendo las Normas Legales respectivamente; como comité de selección se tiene que dar cumplimiento al informe del área usuaria, ya que es la responsable del requerimiento y el contenido del Expediente Técnico, debiendo proceder a la Nulidad de Oficio por parte del Titular de la entidad hasta la etapa de Convocatoria, previa Reformulación de los documentos del Procedimiento de Selección, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N°007-2019-OSCE/CD Ítem 9.1.4 Registro de las Acciones durante el Trámite del procedimiento inciso p) párrafo “En el caso que en un procedimiento de selección **declarado nulo se haya dispuesto retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria**, previa reformulación de los documentos del procedimiento de selección, o de algún aspecto del expediente de contratación o del expediente técnico de obra, la entidad debe registrar la aprobación del expediente de contratación modificado, el expediente técnico de obra, los documentos del procedimiento de selección modificados debidamente aprobados, según corresponda, y el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, según corresponda.”

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a la Declaratoria de Nulidad, lo siguiente:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry - La Libertad-Perú

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión N°018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."

Así mismo, cabe señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N°2616-2024-TC-S6 de fecha 1 de agosto del 2024, publica lo siguiente:

"(...) de la revisión del expediente técnico de obra, se advierte que, por un lado, en el presupuesto de obra y en el análisis de costos unitarios, no es posible establecer con claridad cuál es la unidad de medida que se requiere para la partida 5.2.2.2 (mejoramiento de terreno con material orgánico), toda vez, que ni realizando una ampliación ha dicho documento es posible advertir con claridad cuál es la unidad de medida solicitada.

Por otro lado, de la revisión de la memoria y de la planilla de metrado se advierte que la unidad de medida consignada para la mencionada partida se consignó en metros cúbicos (m3); sin embargo, en las especificaciones técnicas, respecto a la misma partida la unidad de medida es en metros cuadrados (m2)."

LA SALA RESUELVE:

Uno declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública número 4-2024-MDNCH/CS - Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana en la Av. Argentina (Tramo Av. Country y Av. vía expresa) del distrito de Nuevo Chimbote - provincia de Santa - departamento de Ancash" con CUI N° 2535045, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases conforme lo expuesto en la fundamentación.

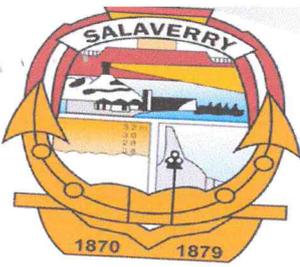
Por lo tanto, de acuerdo a todo lo antes señalado, podemos afirmar que la nulidad de oficio es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretende efectuar, por lo que, visto los hechos comunicados por el Comité de Selección, así como el informe de Asesoría Jurídica, se aprecia la existencia de un vicio de nulidad en la fase de Formulación del Expediente Técnico, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

De conformidad a los considerandos expuestos y las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°003-2023-MDS-PRIMERA CONVOCATORIA "Creación del Servicio Deportivo del Parque N°05 de Villa Marina, del distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", con CUI N°2461424.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaria General remita copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y se determine la responsabilidad a que hubiera lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY

Aduana N°250 - Salaverry- La Libertad-Perú

numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER, que la Secretaria General, notifique la presente resolución al comité de selección, encargado de conducir el procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Salaverry.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GM
GAF
GPYDU
SGOEYP
SGL
GAJ
SIST
ARC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY
CPC. Carlos Humberto Arroyo Rojas
ALCALDE

